



**IC108-2021 ESTABILIDAD**

**Asunto:** Informe de valoración del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad.

**Expediente:** : CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL (SIN LOTES) EXPTE 4961/2021.

**Primero.-** La Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, de la ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en su punto 3 señala:

*“Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad ad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012.”*

**Segundo.-** Visto lo anterior y en relación al expediente de contratación denominado CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL (SIN LOTES) EXPTE 4961/2021.

Se Informa lo siguiente:

El objeto del mismo tiene un plazo de duración 2 AÑOS , con posibilidad de prórroga otros 2 años más, año a año.

Las obligaciones que se derivan de este contrato en el ejercicio 2021 se imputarán a la aplicación presupuestaria siguiente: documento de RC nº 20210001653 “ Partida presupuestaria : “C. mantenimiento Piscina” : 12.34100.21300. .

Por lo que se refiere a la situación presupuestaria actual, en el que se enmarca este contrato:

La Liquidación del ejercicio 2020 ha dado como resultado incumplimiento de la estabilidad y de la regla de gasto.

Por lo que se refiere a 2021, el análisis de la estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2021 para el Segundo trimestre ha dado incumplimiento.

No obstante lo anterior, respecto al cumplimiento de las reglas fiscales, el Consejo de Ministros ha acordado ,con fecha 6 de octubre de 2020, la suspensión de las reglas fiscales para los años 2020 y 2021.





Este Acuerdo se toma en relación a la comunicación de Comisión Europea ,con fecha 20 de marzo de 2020 que estimaba que concurrían las condiciones para la activación de la cláusula de salvaguardia general, prevista en los Reglamentos (CE) 1466/1987 y 1467/1987 del Consejo.

Esta cláusula permite que en caso de grave crisis económica en la zona euro o en conjunto de la Unión Europea, se permita que los Estados miembros se aparten temporalmente de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo. Los ministros de Economía y Hacienda de la Unión Europea en su reunión de 23 de marzo de 2020 se manifestaron a favor de la activación de la cláusula general de salvaguardia.

El Artículo 135.4 de la Constitución , recoge esta posibilidad de suspensión en caso de "catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados".

En base al anterior precepto constitucional y al art. 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Congreso en fecha 20 de octubre apreció, por mayoría absoluta de la Cámara, que concurren las circunstancias para superar los límites de déficit y deuda.

Una vez adoptado este acuerdo por el Congreso, entre las consecuencias más significativas para las Entidades Locales de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 podemos citar las siguientes:

\*En caso de incumplimiento de las reglas fiscales en la liquidación de 2019 no será necesario aprobar Plan económico-financiero y si éste ya se hubiera aprobado, debe considerarse superado y no constituye una limitación para la política de gasto de la Entidad.

\*No surten efectos las obligaciones de seguimiento de los PEF ya aprobados.

\*No resulta exigible la obligación de destinar el superávit a amortizar deuda prevista en el Artículo 32 de la Ley de Estabilidad.

\*Las Entidades Locales pueden hacer uso de su Remanente Líquido de Tesorería con la única limitación de las previsiones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

\* La tasa de referencia del déficit para las Entidades Locales en 2021 se ha fijado en un 0,1%. Esto constituye una referencia.

En definitiva, cualquier condicionamiento respecto al cumplimiento de las reglas fiscales se encuentra suspendida.

En El Campello, a fecha de firma electrónica

La Vice-Interventora  
M<sup>a</sup> Dolores Sánchez Pozo

